

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 02 LABORAL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **104**

Fecha: 11/11/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
68001 31 05 002 2009 00528	Ordinario	MIGUEL ANGEL VILLAMIZAR	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	Auto que Ordena Correr Traslado POR 3 DIAS DE LA SOLICITUD DE TERMINACION ELEVADA POR COLPENSIONES	10/11/2021	
68001 31 05 002 2017 00104	Ordinario	FLOR ALBA OROZCO RAMIREZ	JUAN CARLOS GAITAN	Auto niega medidas cautelares	10/11/2021	
68001 31 05 002 2017 00367	Ejecutivo	COOMEVA E.P.S.	COOPVIPATROL C.T.A.	Auto Ordena Remisión de Expediente SE ORDENA REMISION DE EXPEDIENTE A LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES. REGIONAL SANTANDER. PROR PROCESO DE REORGANIZACION	10/11/2021	
68001 31 05 002 2018 00280	Ejecutivo	DOMINGO URIBE PEÑUELA	CARMEN CECILIA ORREGO MURCIA	Auto decreta medida cautelar	10/11/2021	
68001 31 05 002 2018 00312	Ejecutivo	JAIRO ORTIZ GARZON	REYNALDO MARTINEZ SANABRIA	Auto Ordena Secuestro de Bienes Inmuebles ORDENA SECUESTRO, TOMA NOTA DE EMBARGO DE REMANENTE COMUNICADO POR EL JUZGADO 11 CIVIL MPAL. NIEGA SOLICITUD DE APODERADA AV VILLAS	10/11/2021	
68001 31 05 002 2019 00013	Ordinario	DOILA MERCEDES CAMARGO OSPINA	FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A	Auto Rechaza Recurso de Reposición POR IMPROCEDENTE SE RECHAZAN RECURSOS INTERPUESTO POR COLPENSIONES EN EEJCUTIVO SEGUIDO CONTRA PORVENIR S.A	10/11/2021	
68001 31 05 002 2019 00048	Ejecutivo	DEYSI YANETH ACEVEDO SURMAY	CESAR AUGUSTO ROMERO MOLINA	Auto termina proceso	10/11/2021	
68001 31 05 002 2021 00191	Ordinario	JHON DEIBY GOMEZ CAMELO	JABIER MERCHAN RIVERA	Auto Ordena Oficiar AL JUZGADO 6 LABORAL PARA RESOLVER SOLICITUD DE ACUMULACION	10/11/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **11/11/2021** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIO

Exp. 2009-528

Al despacho del señor Juez informando que la apoderada de Colpensiones solicita terminación del presente ejecutivo. Bucaramanga, 10 de noviembre de 2021

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se dispone CORRER TRASLADO por el término de 3 días (Art 110 CGP) a la parte demandante, de la solicitud de terminación presentada por la apoderada sustituta de la ejecutada COLPENSIONES.

Así mismo se dispone .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RUBÉN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos electrónicos publicados en el Micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **11 de noviembre de 2021**


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



Arango García Abogados Asociados



Cra. 43B No. 34Sur-42 Envigado Tels. 2768132- 3347873

Carrera. 11 No. 77-20 Interior 1 Tels. 2179011 – 2179018 Bogotá

Señores:

JUZGADO 002 LABORAL DE CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Tramite:	EJECUTIVO LABORAL
Demandante:	MIGUEL ANGEL VILLAMIZAR GARCES
Demandado:	COLPENSIONES
Radicado:	68001310500220090052800

MARIA FERNANDA VILLAMIZAR BALLESTEROS, abogada en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.095.831.385 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 326.870 del C. S. de la J, actuando como apoderada judicial sustituta de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** de acuerdo con la Escritura Publica número 3.390 del 04 de septiembre de 2019 expedida por la notaria 9 de Bogotá que ya reposa en el expediente, solicito amablemente la terminación del proceso radicado 68001310500220090052800 en el que es ejecutante es el señor MIGUEL ANGEL VILLAMIZAR GARCES contra la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones- , dado que la entidad que represento ya genero el pago total de la obligación, tal como consta en resolución GNR 175141 la cual se anexa al presente escrito.

Ahora bien es de resaltar que en el proceso de la referencia se adeudaba la suma de \$ 6,941,288, sin embargo esta obligación se encuentra cubierta ya que existe un embargo por el valor de \$11.000.000 tal como se demuestra mediante auto a folio 267 del expediente, al igual que se puede vislumbrar que mediante auto del 26 de septiembre de 2016 se emitió providencia judicial en el que ordena entregar título al demandante por concepto de la obligación

bajo estos supuestos facticos y jurídicos solicito amablemente al juzgado de conocimiento que se pronuncia frente al presente asunto.

Cordialmente

MARIA FERNANDA VILLAMIZAR BALLESTEROS

CC. 1.095.831.385

T.P 326.870

Abogado Externo COLPENSIONES



Arango García Abogados Asociados



Cra. 43B No. 34Sur-42 Envigado Tels. 2768132- 3347873

Carrera. 11 No. 77-20 Interior 1 Tels. 2179011 – 2179018 Bogotá

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO

RADICADO No. 201268003144143-2013_3

GNR 175 141
08 JUL 2013

Por la cual se reconoce una Pensión de INVALIDEZ en cumplimiento de un fallo judicial proferido por el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LA GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO DE LA VICEPRESIDENCIA DE BENEFICIOS Y PRESTACIONES DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES -, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución No 2521 del 28 de marzo de 2008, se le negó la pensión de invalidez, al señor VILLAMIZAR GARCES MIGUEL ANGEL C.C No 5779219, con fundamento en la ley 860 de 2003.

Que ante tal negativa el asegurado en mención instauro proceso ordinario del cual conoció el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga:

Que mediante sentencia de fecha 12 de marzo de 2010, Rad. No 2009-528, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga, ordenó:

(...) PRIMERO.- DECLARAR que el señor MIGUEL ANGEL VILLAMIZAR GARCES, tiene derecho a la pensión de invalidez con retroactividad hasta el 12 de enero de 2005 y hasta que persista la invalidez en un monto equivalente al salario mínimo legal mensual con los incrementos de ley; junto con las mesadas adicionales consagradas en los artículos 50 y 149 de la ley 100 de 1993, conforme a la parte motiva.

SEGUNDO.- CONDENAR al ISS, a pagar al señor MIGUEL ANGEL VILLAMIZAR GARCES, por concepto de PENSION DE INVALIDEZ, la suma de TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$31625800.00), por las mesadas correspondientes al periodo comprendido entre el 12 de agosto de 2005, y a la fecha de la sentencia y las que sigan causando hasta que persista la invalidez, junto con las mesadas adicionales debidamente indexadas, hasta cuando se cancele la totalidad de lo adeudado conforme a la parte motiva de esta providencia.

TERCERO.- DECLARAR no probada las excepciones propuestas por la parte demandada, conforme la motiva.

CUARTO.- ABSOLVER a la demandada de las demás pretensiones de la demanda, por lo expuesto.

QUINTO.- COSTAS a cargo de la demandada (...).

Que la anterior sentencia fue confirmada por el Tribunal Superior del Distrito judicial de Bucaramanga, mediante pronunciamiento de fecha 09 de marzo de 2012, Rad. No 68001310500220090052800la cual prevé:

(...) PRIMERO: CONFIRMAR en su totalidad la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga en el proceso ordinario de Primera Instancia promovido por MIGUEL ANGEL VILLAMIZAR contra el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES.

SEGUNDO: CONDENAR al demandado vencido en juicio a pagar las costas de esta instancia. Téngase por agencias en derecho la suma de \$500000.00 (...)

Que obra concepto emitido por el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES en el cual se califica una pérdida del 56.07% de su capacidad laboral, estructurada el 25 de enero de 2005, mediante dictamen No 314-07 del 19 de enero de 2007.

Que en cumplimiento al fallo antes mencionado se procede a Reconocer una pensión de INVALIDEZ de acuerdo con lo siguiente:

Que el(a) peticionario (a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
MIGUEL ANGEL VILLAMIZAR GARCES	19961201	20020218	TIEMPO SERVICIO	1878
MIGUEL ANGEL VILLAMIZAR GARCES	20020401	20020520	TIEMPO SERVICIO	50
MIGUEL ANGEL VILLAMIZAR GARCES	20020701	20030131	TIEMPO SERVICIO	210
MIGUEL ANGEL VILLAMIZAR GARCES	20030701	20030731	TIEMPO SERVICIO	30
MIGUEL ANGEL VILLAMIZAR GARCES	20031001	20031031	TIEMPO SERVICIO	30
MIGUEL ANGEL VILLAMIZAR GARCES	20040601	20041231	TIEMPO SERVICIO	210
MIGUEL ANGEL VILLAMIZAR GARCES	20050201	20050928	TIEMPO SERVICIO	238
MIGUEL ANGEL VILLAMIZAR GARCES	20051001	20060228	TIEMPO SERVICIO	150
MIGUEL ANGEL VILLAMIZAR GARCES	20060401	20060430	TIEMPO SERVICIO	30
MIGUEL ANGEL VILLAMIZAR GARCES	20060601	20080131	TIEMPO SERVICIO	600

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 2,408 días laborados, correspondientes a 344 semanas.

Que nació el 7 de marzo de 1948 y actualmente cuenta con 65 años de edad.

Que obra certificación expedida por el Juzgado Segundo Laboral del circuito de fecha 25 de julio de 2012, en la que se manifiesta que el asegurado no ha promovido proceso ejecutivo, tendiente a que se le haga efectivo los valores reconocidos en el proceso ordinario.

Que revisada la base de datos de la Rama judicial en donde se observan los procesos ordinarios proferidos en contra del ISS, se evidencia que el asegurado a la fecha de expedición del presente acto administrativo no ha promovido proceso ejecutivo con las mismas expectativas previstas en el párrafo precedente.

Que por otra parte mediante derecho de petición sin fecha consecutiva de radicación, el apoderado debidamente constituido doctor SERGIE GERARDO ROJAS RAMIREZ, C.C No 91473924 y T.P No 93131 en representación del asegurado, solicita se de cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado mencionado en reiteradas ocasiones.

Reconocer personería al(a) Doctor(a) ROJAS RAMIREZ SERGIE GERARDO, identificado(a) con CC número 91,473,924 y con T.P. NO. 93131 del Consejo Superior de la Judicatura.

Que de conformidad con lo anterior, lo procedente es reconocer la prestación a partir del 12 de enero de 2005, con los valores debidamente indexados.

Esta entidad se salvaguarda de cualquier responsabilidad de índole penal,

GNR 175 141
08 JUL 2013

fiscal, laboral o administrativa o administrativa toda vez que con la expedición del presente acto administrativo se esta dando estricto cumplimiento al fallo judicial proferido por el juzgado segundo laboral del circuito de Bucaramanga.

Que son disposiciones aplicables: Sentencia proferida por el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA el 1 de enero de 2013, C.C.A.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento al fallo judicial proferido por JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA el 12 de marzo de 2010 y en consecuencia, reconocer y ordenar el pago de una pensión de INVALIDEZ a favor del (a) señor (a) **VILLAMIZAR GARCES MIGUEL ANGEL**, ya identificado (a), en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 12 de enero de 2005 = \$381,500

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	48,983,917.00
Mesadas Adicionales	8,187,300.00
F. Solidaridad Mesadas	0.00
F. Solidaridad Mesadas Adic	0.00
Incrementos	0.00
Indexación	8,128,490.00
Intereses de Mora	0.00
Descuentos en Salud	0.00
Valor a Pagar	65,299,707.00

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación será ingresada en la nómina de 201307 que se paga en 201308 en la central de pagos del BANCO BOGOTA CP 2 QUINCENA de la ciudad de CP CABECERA BUCARAMANGA 2 QUIN CLL 52 NO. 30 - 21.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en NUEVA EPS S.A.

ARTÍCULO CUARTO: Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA
COLPENSIONES	2408	\$381,500.00

ARTÍCULO QUINTO: Esta prestación económica es incompatible con cualquier otra asignación del Tesoro Público, conforme a lo establecido en el artículo 128 de la Constitución Política de Colombia.

ARTÍCULO SEXTO: Esta entidad se salvaguarda de cualquier responsabilidad de índole penal, fiscal, laboral o administrativa o administrativa toda vez que con la expedición del presente acto administrativo se esta dando estricto cumplimiento al fallo judicial proferido por el juzgado segundo laboral del circuito de Bucaramanga.

ARTICULO SEPTIMO: Remitir copia del presente acto administrativo a la oficina jurídica de Colpensiones, para los fines pertinentes.

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese al (la) Doctor (a) **ROJAS RAMIREZ SERGIE GERARDO** (a) haciéndole saber que contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GNR 175 141
08 JUL 2013



Isabel Cristina Martínez Mendoza

ISABEL CRISTINA MARTINEZ MENDOZA
GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO
COLPENSIONES

JESUALDO MUÑOZ MANJARRES
ABOGADO ANALISTA COLPENSIONES

ORLANDO ARDILA ARDILA
PROFESIONAL MÁSTER 7

COL-INV-201-501,2

Exp. 2017-00104 Ejecutivo seguido de ordinario

Al despacho del señor Juez para resolver solicitud de medida cautelar. Bucaramanga, 10 de noviembre de 2021

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante, el despacho NIEGA la misma por cuanto no se identificada cual es el radicado del proceso respecto del cual solicita que se decrete el embargo de los honorarios que serán reconocidos a favor del demandado Juan Carlos Gaitán Rosero, así como tampoco se identifica cual es el despacho judicial que lo tiene a cargo o cual será la entidad que pagará dicha suma de honorarios al aquí ejecutado en calidad de apoderado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RUBÉN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos electrónicos publicados en el Micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **11 de noviembre de 2021**


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Exp. 2017-00367

Al despacho del señor Juez informando que se puso en conocimiento apertura del proceso de Reorganización de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ESPECIALIZADO EN VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA - COOPVIPATROL. Bucaramanga, 10 de noviembre de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede el despacho dispone **REMITIR** el proceso ejecutivo de la referencia a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES- REGIONAL SANTANDER a fin de ser incorporado en el proceso de reorganización. Lo anterior como quiera que el presente proceso ejecutivo fue iniciado con Auto del 3 de abril de 2018, esto es con anterioridad al Auto del 20 de octubre de 2018 que dispuso la apertura del proceso de reorganización.

Lo anterior con fundamento en el inciso primero del art 20 de la Ley 1116 de 2006 según el cual: *“A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada (...)”*

Por secretaría del Despacho remítase de manera inmediata el expediente ejecutivo digitalizado. Igualmente se ordena notificar al promotor en su correo lopezmesaabogados@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RUBÉN FERNANDO MORALES REY
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 11 de noviembre de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación 2018-00489

Al Despacho del señor Juez para resolver la solicitud elevada por la apoderada demandante. Bucaramanga, 10 de noviembre de 2021



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaría



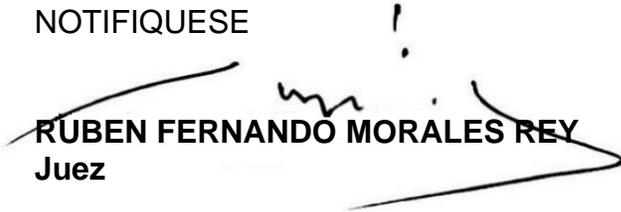
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la solicitud elevada por la apoderada demandante, el despacho dispone **DECRETAR** el **EMBARGO** del crédito del proceso ejecutivo 68276400300220180048900 adelantado en el Juzgado 2 Civil Municipal de Floridablanca en contra de la aquí demandada **CARMEN CECILIA ORREGO MURCIA**. Lo anterior en virtud de la **PRELACIÓN DE CRÉDITOS LABORALES** contemplada por el artículo 2495 del Código Civil y 465 del CGP.

Así mismo se ordena correr traslado a dicho despacho judicial de la solicitud elevada por la apoderada demandante mediante la cual solicita se le tenga en cuenta como tercera interviniente en dicho proceso ejecutivo. Lo anterior por cuanto dicha petición escapa de la orbita de este Juez, quien no es el competente para resolverla.

NOTIFIQUESE



RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M.
Bucaramanga, **11 de noviembre de 2021**



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaría

Radicación 2018-00312 Ejecutivo

Al Despacho del señor Juez para dar trámite al presente proceso. Bucaramanga, 09 de noviembre de 2021



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaría



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede se dispone **COMISIONAR** al Señor Alcalde del **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** para que por intermedio de la **INSPECCIÓN DE POLICIA (reparto)** lleve a cabo la diligencia de SECUESTRO del inmueble identificada con No de matrícula inmobiliaria 300-317969 aquí embargado.

Esta comisión se libra en con fundamento en lo dispuesto en Sentencia del 19 de diciembre de 2017 proferida por la Sala de Casación Civil de la H. Corte Suprema de Justicia¹.

Se ordena que por Secretaría de este despacho se libre el despacho comisorio correspondiente y se remita para su trámite al apoderado de la parte ejecutante

De igual manera se TOMA NOTA del embargo de remanente decretado por el Juzgado 11 Civil Municipal de Bucaramanga al interior del radicado 2019-244, comunicado a este Juzgado el 21/10/2021 y que obra a folio.

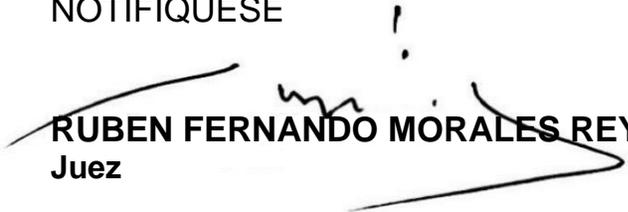
Finalmente, en cuanto a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares elevada por la apoderada del BANCO AV VILLAS al interior del proceso 2019-244 que se tramita en el Juzgado 11 Civil Municipal de Bucaramanga, el despacho NIEGA la misma toda vez que actualmente se está tramitando el ejecutivo seguido a continuación ordinario promovido por la parte

¹ STC22050-2017 - Radicación n.º 76111-22-13-000-2017-00310-01. MP. Margarita Cabello Blanco

demandante JAIRO ORTIZ GARZON contra REINALDO MARTINEZ SANABRIA, luego de que este último incumpliera el acuerdo conciliatorio celebrada el 06 de agosto de 2020 en este despacho judicial y en virtud del cual se dio por terminado el proceso ordinario.

Por secretaría se ordena remitir esta providencia a la apoderada del BANCO AV VILLAS a su correo electrónico nidiaparadaabogadas@gmail.com junto con el link del expediente digital para su conocimiento.

NOTIFIQUESE


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 11 de noviembre de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Exp. 2019-00013 Ejecutivo seguido de Ordinario vs Porvenir S.A.

Al despacho del señor Juez informando que la apoderada de la parte demandante solicita se deje sin efectos el Auto del pasado 28 de octubre de 2021 por medio del cual se libró mandamiento de pago en contra de Porvenir por cuanto a la fecha no se han liquidado y aprobado las costas procesales. Bucaramanga, 10 de noviembre de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, el despacho dispone RECHAZAR de plano el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la apoderada sustituta de la parte demandante por ABIERTAMENTE IMPROCEDENTE.

Lo anterior por cuanto la providencia del 25 de octubre, que se encuentra debidamente publicada para conocimiento de las partes en el micrositio del Juzgado, es clara en determinar que el mandamiento de pago se libra por OBLIGACIÓN DE HACER en contra de PORVENIR S.A, y no por la ejecución de costas procesales en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

En ese orden de ideas se advierte que COLPENSIONES no se encuentra legitimado para actuar en el ejecutivo iniciado a continuación del ordinario de la referencia.

Se previene a la apoderada para que previo a interponer recursos de esta clase ante el despacho proceda a consultar las providencias que se encuentran publicadas en el micrositio del Juzgado con el fin de conocer su contenido y evitar así congestionar el Juzgado con peticiones abiertamente improcedentes como la elevada. Lo anterior en virtud del principio de armonía y colaboración que debe existir entre los despachos judiciales y las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RUBÉN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 11 de noviembre de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Exp. 2019-00048 Ejecutivo seguido a continuación de ordinario

Al Despacho del señor Juez para dar trámite al presente proceso. Se informa que el apoderado de la parte demandante solicitó el decreto de medidas y que igualmente el apoderado de la parte demandada se notificó y presentó escrito solicitando terminación con base en la consignación allegada. Bucaramanga, 10 de noviembre de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En el presente caso, se advierte que la notificación del mandamiento de pago se entiende surtida con la notificación en estados del 31 de agosto de 2021, teniendo en cuenta que la solicitud de la ejecución fue formulada dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la providencia de la Sentencia objeto de ejecución Lo anterior, al tenor de lo dispuesto por el art. 306 CGP.

Por lo anteriormente expuesto, dado que la ejecutada no formuló excepción alguna, se ordena **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo en aplicación del art. 440 CGP.

Ahora bien, atendiendo lo manifestado por el apoderado demandado en su escrito de demandada, encuentra el Juzgado que obra en la cuenta de este Juzgado depósito judicial No 460010001652598 por \$1.200.000 consignado a favor de la ejecutante.

Por lo antes expuesto, y dado que este dinero cubre la totalidad del crédito, se dispone ordenar su entrega a la demandante DEISY YANETH ACEVEDO SURMAY con C.C. No 37934906, y en consecuencia se ordena la **TERMINACIÓN** del presente proceso por pago total de la obligación.

Se ordena el levantamiento de medidas cautelares.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. _____ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **11 de noviembre 2021**

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Exp. 2021-00191

Al despacho del señor Juez para resolver solicitud de acumulación. Bucaramanga, 10 de noviembre de 2021

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Solicita el apoderado de la parte demandante se acumule el presente proceso con el 2021-00181 que cursa actualmente en el Juzgado 6 Laboral del Circuito de Bucaramanga.

En tal virtud, dando aplicación al art 148 CGP se ordena OFICIAR al Juzgado 6 Laboral del Circuito de Bucaramanga para que con destino al presente proceso se sirva remitir certificación con relación al proceso 2021-00181 en la que conste la fecha de radicación de la demanda, la fecha de admisión y de notificación, las partes, las pretensiones, los hechos y el estado actual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RUBÉN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos electrónicos publicados en el Micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **11 de noviembre de 2021**


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria